

Culiacán, Sinaloa, Junio 30 de 2016

**RESPUESTA AL FOLIO 00338616**

Por este medio y en atención a su requerimiento público realizado por la Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa, con números de folio 00338616; con fecha de presentación el día 21 de junio de 2016 y dirigido a este organismo, en la cual requiere lo siguiente:

**"La relación de gastos en comida y viáticos, -Los estudios financiados con recursos públicos, quien los elaboró y cuanto cobro; copia de los estudios conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Art. 70 Fracción XLI y en base a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. –La relación de todos los pagos a proveedores, asesorías, consultorías, estudios, análisis, publicidad, similares o parecidos, concepto, monto, fecha, nombre, cheque o transferencia electrónica. –Todo del año 2014 a la fecha. –Si existe fideicomiso también quiero la información del 2014 a la fecha. De todo el CODESIN y los que se desprenden de él." (Copia textual).**

El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

El ejercicio del derecho de acceso a la información se encuentra sometido a un régimen limitado de excepciones, el cual debe ser interpretado de manera restrictiva, por lo que sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, por razones de interés público, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.

El artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de la Ley General y la presente Ley.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en poder de los sujetos obligados. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, si ésta no corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.



Al respecto y cumpliendo con los plazos establecidos por la legislación en la materia, se le comunica lo siguiente:

**Se anexa información solicitada, en relación al Fideicomiso que hace referencia en su solicitud, le informo que en este organismo contamos con el Fideicomiso denominado, para el Desarrollo Económico de Sinaloa, para lo cual le pedimos precise qué es lo que requiere sobre el mismo a efecto de cumplir de la manera más precisa con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.**

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
Patricia Servín Morales  
Responsable de la Unidad de Transparencia de CODESIN

